

PUBLICACIÓN DE LA NUEVA CIRCULAR 2/2020, DE 28 DE OCTUBRE, DE LA CNMV, SOBRE PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE INVERSIÓN

El 13 de noviembre se publicó en el BOE la Circular 2/2020, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre publicidad de los productos y servicios de inversión (la “Circular”). Esta Circular complementa y desarrolla la Orden EHA/1717/2010, de 11 de junio, de regulación y control de la publicidad de servicios y productos de inversión, del Ministerio de Economía y Hacienda (la “Orden”).

Con el fin de homogeneizar el régimen publicitario de los servicios de inversión y servicios bancarios (desarrollado recientemente por la Circular 4/2020 del Banco de España, sobre publicidad de los productos y servicios bancarios, sobre la que se puede consultar nuestra Nota Informativa [aquí](#)), la Circular desarrolla y amplía las obligaciones ya previstas por la Orden como sigue:

A. Delimitación del contenido de la actividad publicitaria

En primer lugar, la Circular delimita el alcance de las comunicaciones publicitarias sujetas a la misma y que, en síntesis, son aquellas comunicaciones dirigidas a inversores o potenciales inversores residentes en España y relacionados con todo aspecto vinculado a productos financieros, servicios o actividades sometidos a la supervisión de la CNMV.

En segundo lugar, la Circular **excluye de su ámbito de aplicación ciertos contenidos informativos**, como son aquellos facilitados a los inversores con carácter previo a la contratación (incluidas las advertencias sobre las características y riesgos de los productos o servicios), campañas publicitarias corporativas, publicación de datos objetivos sobre un instrumento financiero o documentación proporcionada en presentaciones a inversores profesionales o analistas.

En todo caso, se considerará que una información o comunicación recogida en un medio tendrá carácter publicitario cuando se refiera a **productos y servicios de una determinada entidad y ésta pague o proporcione cualquier tipo de remuneración por su difusión**.

Asimismo, se prohíbe la actividad publicitaria dirigida a inversores minoristas, o al público en general, en relación con cualquier producto o servicio no esté permitida a clientes minoristas.

B. Entidades afectadas

En relación con entidades reguladas, la Circular incluye en su ámbito de aplicación tanto a aquellas entidades que tradicionalmente prestan servicios de inversión (**empresas de servicios de inversión, entidades de crédito y SGEIC/SGIIC**, tanto nacionales como sucursales de entidades extranjeras en España, y de forma más limitada, aquellas entidades autorizadas a operar en España bajo el régimen de libre prestación de servicios) como a las **plataformas de financiación participativa**.

Por otra parte, la Circular establece que determinados de sus preceptos resultarán igualmente de aplicación a otro tipo de entidades cuando realicen actividades publicitarias sobre los productos y servicios previstos en la misma dirigida a inversores o potenciales inversores residentes en España, incluyendo a cualquier parte interesada en una oferta pública de adquisición o venta de valores, así a como cualquier entidad que por iniciativa propia lleve a cabo actividades publicitarias de servicios de inversión.

C. Actividad publicitaria: formato y control de contenido

De forma similar a la regulación de la publicidad en materia de servicios bancarios, la Circular da cabida tanto a los formatos tradicionales como a medios digitales o redes sociales.

Asimismo, las comunicaciones comerciales deberán en todo caso ser **coherentes** con los contenidos informativos —incluidas las advertencias— que sean exigidos en el marco de la comercialización de productos y servicios, así como en virtud de una resolución o requerimiento específico de la CNMV.

La Circular fija en su anexo los criterios a los que deberá ajustarse la actividad publicitaria que vayan a desarrollar las entidades. Entre otras cuestiones, el **anexo** establece condiciones en relación con la información mínima que deberán tener las comunicaciones (incluyendo su relación con mensajes secundarios incluidos en una misma comunicación, y la responsabilidad de las entidades con el contenido difundido) así como criterios específicos en relación con el lenguaje y formato de los mensajes.

En cuanto a la **política de comunicación comercial** —ya prevista en la Orden— se amplía la obligación de contar con una política interna a todas las entidades obligadas por la Circular y se desarrolla de forma más extensa y específica el contenido de la misma.

D. Registro de publicidad y adhesión a sistemas de autorregulación publicitaria

La Circular concreta las **características y el contenido mínimo del registro interno** sobre las distintas actividades publicitarias que lleve a cabo cada entidad y que deberá mantenerse actualizado.

Asimismo, se mantiene la **posibilidad de adhesión voluntaria** por parte de las entidades a sistemas de autorregulación publicitaria.

E. Supervisión de la actividad publicitaria

La Circular regula el procedimiento mediante el cual la CNMV, en ejercicio de su función supervisora, podrá requerir el cese o la rectificación de la actividad publicitaria que no se ajuste a los requisitos establecidos, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, del régimen sancionador previsto en la normativa exigible a las entidades afectadas.

F. Entrada en vigor

La Circular entrará en vigor, con carácter general, el 28 de enero de 2021, salvo las obligaciones relativas al registro interno de la publicidad (norma séptima), que lo harán a los seis meses de la publicación por el Banco de España de las especificaciones técnicas del mismo.

En definitiva, la nueva Circular pretende reforzar el control de la publicidad en el ámbito de los productos y servicios de inversión, así como adaptar la misma a los cambios del sector y con ello, a los nuevos intervinientes en el mismo.

Esta Nota ha sido elaborada por Carlos Pérez Dávila y Adriana Ordoño, Socio y Asociada de la práctica de Bancario y Financiero.

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el 27 de noviembre de 2020 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

Para más información,
pueden ponerse en contacto con:

Carlos Pérez Dávila
Socio de Bancario y Financiero
cperezdavila@perezllorca.com
T: + 34 91 432 51 00